



AMPLÍA DE OFICIO PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS

RES. EX. N° 2 / ROL D-088-2018

Santiago, 11 OCT 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21 de septiembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-088-2018, con la formulación de cargos a Empresa de Transportes Rurales Limitada ("el titular", "la empresa" o "Tur Bus Limitada"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, consistente en *"La obtención, con fecha 12 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 1, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno; La obtención, con fecha 12 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 2, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno; La obtención, con fecha 12 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 3, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno; La obtención, con fecha 13 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 1, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno; La obtención, con fecha 13 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 2, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno y; La obtención, con fecha 13 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 3, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno"*.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, la resolución detallada en el considerando anterior fue notificada personalmente al titular con fecha 27 de septiembre de 2018, según consta en el documento adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

4° Que, con fecha 10 de octubre de 2018, y estando dentro de plazo, don Rodrigo Lepin Peña en representación –según indicó- de Empresa de Transportes Rurales Limitada, presentó ante esta Superintendencia un escrito de solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, fundamentando su solicitud en que la empresa se encontraría en proceso de recopilación de antecedentes y de información técnica y contratación de asesorías, con el objeto de presentar un Programa de Cumplimiento.

5° Que, con el objeto de acreditar la facultad de Rodrigo Lepin Peña para representar legalmente a Tur Bus Limitada, el titular acompañó una escritura pública de mandato especial, de fecha 08 de mayo de 2017. Que, mediante la escritura acompañada se delegan, en su cláusula primera, facultades de representación “relacionadas con la administración de personas” y, en su cláusula segunda, facultades relativas a gestiones exclusivamente judiciales “ante cualquier tribunal de la República”. Además, el mandato fue otorgado por Sebastián Ignacio Martínez Fernández en representación de Empresa de Transportes Rurales Limitada, agregándose en la cláusula final que la personería del mandante para actuar en representación de Tur Bus Limitada consta de la escritura pública de fecha 13 de agosto de 2014, la que no fue acompañada en la presentación. En razón de lo anterior, el mandato acompañado no acredita que don Rodrigo Lepin Peña detente las facultades legales necesarias para representar a Empresa de Transportes Rurales Limitada ante esta Superintendencia.

6° Que, atendido lo descrito en el considerando anterior, y con el objeto de verificar que don Rodrigo Lepin Peña detente las facultades necesarias para representar legalmente al titular, se considera necesario solicitar lo siguiente:

- a. Copia de escritura pública o documento privado suscrito ante notario, mediante el que se le otorguen las facultades necesarias a don Rodrigo Lepin Peña para representar legalmente a Empresa de Transportes Rurales Limitada ante esta Superintendencia, o;
- b. Ratificación de la presentación de fecha 10 de octubre de 2018 por persona que detente la facultad para representar a Empresa de Transportes Rurales Limitada.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° Que, conforme a lo indicado previamente, las circunstancias aconsejan otorgar de una ampliación de plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, lo cual, a criterio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE DE OFICIO LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles**, para la presentación de programa de cumplimiento y un plazo adicional de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando 2° de la presente resolución.



II. **ACREDÍTESE** el poder de representación de don Rodrigo Lepin Peña, o en su defecto, ratifíquese la presentación de fecha 10 de octubre de 2018 conforme a lo indicado en el considerando 6° de este acto, en la próxima presentación que se haga dentro del presente procedimiento sancionatorio, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de **Empresa de Transportes Rurales Limitada**, titular del establecimiento "Estacionamiento de buses, sector Peñablanca", domiciliado en calle Jesús Díez Martínez N° 800, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. **Laura Bustamante Órdenes**, domiciliada en calle Las Acacias N° 01381, sector Peñablanca, comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso.



LCM

Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor Suplente de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante Legal Sociedad Empresa de Transportes Rurales Limitada, calle Jesús Díez Martínez N° 800, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.
- Laura Bustamante Órdenes, calle Las Acacias N° 01381, sector Peñablanca, comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso.

C.C.

- Sergio de la Barrera Calderón, Jefe de Oficina SMA, Región de Valparaíso.

Rol D-088-2018



El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión de Investigación Científica sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del proyecto de investigación...

Los resultados obtenidos durante el desarrollo del proyecto de investigación demuestran que...

En conclusión, los resultados obtenidos durante el desarrollo del proyecto de investigación...

15/11



INUTILIZADO

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión de Investigación Científica sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del proyecto de investigación...

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS